Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Chinchiná

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Demandante: JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA
Causante. LUIS ANGEL BUITRAGO HENAO Y OTROS
Radicación: 2019-00261

OMAYRA CASTAÑO QUINTERO, mayor de edad y vecina de Chinchiná, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 47.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de Partidora, nombrada por el Juzgado notificada el pasado 26 de Julio via correo electrónico, me permito presentar REFRACCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES SUCESORALES efectuada por escritura pública No 383 del 21 de Agosto del 2013 de la Notaría Primera de Chinchiná, inscrita al folio de matrícula No 100-101381 por su despacho y a lo dispuesto por usted según auto del 4 de Octubre de 2019, de la siguiente manera.

HECHOS RELEVANTES.

1- Mediante demanda de cumplimiento de la sentencia del 27 de Agosto del 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, el señor HERNANDO DURAN LOAIZA en nombre y representación del señor JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA solicita se refraccione el trabajo de partición de la Sucesión de la señora CANDIDA ROSA HENAO DE BUITRAGO, incluyéndose por tanto a su patrocinado como heredero así declarado junto con los señores LUIS ANGEL BUITRAGO HENAO, HECTOR HENRY BUITRAGO HENAO y MARIA LILIANA BUITRAGO HENAO.

2- En la sentencia referida se dispuso entre otros (I), que el señor JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA tenía vocación hereditaria en la sucesión de la señora CANDIDA ROSA HENAO, (II) ordenó a los demandados restituir al haber herencial de la causante las cosas hereditarias por ellos ocupadas, (III) ordenó rehacer el trabajo de adjudicación de bienes de la señora CANDIDA ROSA HENAO para que se le asignara al demandante BUITRAGO GARCIA la cuota respectiva.

3. Efectivamente el Juzgado mediante auto del 8 de Enero de 2020 ordenó rehacer el trabajo de partición efectuada mediante la escritura pública 383 del 21 de Agosto de 2013 y negó la convocatoria a diligencia de inventarios y avalúos dejando por fuera los frutos civiles que reclamaba el demandante.

4- Por auto del 12 de Marzo de 2020 se me nombra como Partidora en remplazo del Doctor JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ quien no aceptó.

5. Se me comunica dicho nombramiento mediante oficio 762 del 21 de Julio del 2020.

6. Aceptando el cargo de partidora se me comparte el expediente el día 26 de Julio de 2020.

7. De acuerdo al inventario aprobado por las partes y que aparece en la escritura pública 383 del 21 de Agosto de 2013 el Acervo hereditario es el siguiente:

ACTIVO

A- PARTIDA UNICA: Un lote de terreno y la construcción en el levantada, ubicado en Chinchiná Caldas, en la manzana formada por las calles 13ª y 14, con carreras 6ª y 7ª y según certificado de predial, Transversal 7 carrera 6ª, calle 14, número 13 A-20 identificado con la ficha catastral 01-00-0125-0001-000, alinderando así: ### Por el Norte, con la carrera 6ª. En extensión aproximada de 51 metros, por el Oriente con la calle 13ª, en extensión de 83 metros, aproximadamente, por el Sur, con la carrera 7ª, en extensión de 51 metros y por el Occidente con la calle 14 en extensión aproximada de 82.80 metros ####. **TRADICIÓN**: Predio que adquirió la causante CANDIDA ROSA HENAO VDA DE BUITRAGO, por la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del resto del predio excluyendo dos pequeños lotes que son ocupados por las casetas, mediante sentencia de fecha 11 de Septiembre de 2000 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula No 100-101381. Confirmada la sentencia por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de decisión Civil Familia, mediante acta No 16 de fecha 13 de marzo de 2002. Protocolizada por escritura pública No 573 de fecha 20 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de Chinchiná.

Inmueble Avaluado en la suma de.....$395.079.000.oo

B-PASIVO:

No se inventarió Pasivo.

De acuerdo a lo anterior y a lo autorizado por el Juzgado se procede ha realizar la Refracción de los Bienes de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN

El monto del acervo hereditario son TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (395.079.000.oo) que corresponde al activo, debe ser repartido entre los cuatro herederos reconocidos; como se dijo, los hijos del causante LUIS ANGEL BUITRAGO HENAO, identificado con la cédula No 15.900.738, HECTOR HENRY BUITRAGO HENAO, identificado con la cédula No 4.412.274, MARIA LILIANA BUITRAGO HENAO, identificada con la cédula No 24.626.742 y el nieto JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA, identificado con la cédula no 79.682.579 en representación de padre ya fallecido HERNAN HEBERTO BUITRAGO HENAO, o sea que a cada uno le corresponde una cuarta parte del activo.

En consecuencia, la liquidación del único bien es como sigue:

Legítima ha partir …….. $395.079.000.oo

LUIS ANGEL BUITRAGO HENAO …… $98.769.750.oo

HECTOR HENRY BUITRAGO HENAO …… $98.769.750.oo

MARIA LILIANA BUITRAGO HENAO …… $98.769.750.oo

JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA …….. $98.769.750.oo

SUMAS IGUALES …… $395.079.000.oo $$395.079.000.oo

ADJUDICACIÓN

PRIMERA Y ÚNICA HIJUELA. Para los señores LUIS ANGEL BUITRAGO HENAO, identificado con la cédula No 15.900.738, HECTOR HENRY BUITRAGO HENAO, identificado con la cédula No 4.412.274, MARIA LILIANA BUITRAGO HENAO, identificada con la cédula No 24.626.742 y JORGE EDISON BUITRAGO GARCIA, identificado con la cédula no 79.682.579, en representación de su padre fallecido HERNAN HEBERTO BUITRAGO HENAO. Por su derecho de Herencia ha de haber $395.079.000.oo. Se integra y paga así: Con el 25% para cada uno de los herederos, por lo que se le adjudica en común y proindiviso Un lote de terreno y la construcción en el levantada, ubicado en Chinchiná Caldas, en la manzana formada por las calles 13ª y 14, con carreras 6ª y 7ª y según certificado de predial, Transversal 7 carrera 6ª, calle 14, número 13 A-20 identificado con la ficha catastral 01-00-0125-0001-000, alinderando así: ### Por el Norte, con la carrera 6ª. En extensión aproximada de 51 metros, por el Oriente con la calle 13ª, en extensión de 83 metros, aproximadamente, por el Sur, con la carrera 7ª, en extensión de 51 metros y por el Occidente con la calle 14 en extensión aproximada de 82.80 metros ####. **TRADICIÓN**: Predio que adquirió la causante CANDIDA ROSA HENAO VDA DE BUITRAGO, por la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del resto del predio excluyendo dos pequeños lotes que son ocupados por las casetas, mediante sentencia de fecha 11 de Septiembre de 2000 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula No 100-101381. Confirmada la sentencia por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de decisión Civil Familia, mediante acta No 16 de fecha 13 de marzo de 2002. Protocolizada por escritura pública No 573 de fecha 20 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de Chinchiná.

Se deja entonces en esta forma refraccionado el trabajo de partición que se había realizado según escritura pública No 383 del 21 de Agosto de 2013 y según lo ordenado por el despacho.

Atentamente,

OMAYRA CASTAÑO QUINTERO
c.c.24.622.407 de Chinchiná
T.P. No.47.166 del C.S.J.